



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NOSOTROS: **DIMAS MAURICIO VANEGAS CACERES**, actuando en calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO**, personería que compruebo con el acuerdo de nombramiento número Doscientos Cincuenta y Seis de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se le faculta para representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Instituto y servir de enlace entre éste y los organismos del Estado, los internacionales y los particulares y por otra parte **SERGIO DE JESÚS GÓMEZ PEREZ**, actuando en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, personería que acredito por medio del Acuerdo de nombramiento número Un mil quinientos setenta y siete, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Viceministro de Hacienda, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; mediante el cual se modifica el Acuerdo Ejecutivo número Un mil cuatrocientos cuarenta y siete del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se le asignó al Licenciado Sergio de Jesús Gómez Pérez, funciones de Director General de Impuestos Internos por el período del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en el sentido de que a partir de esa fecha, la asignación de dicho cargo, será por tiempo indefinido, del cual devienen facultades para representar a la DGII en actos y contratos en los que la misma tenga interés, estando así facultado para suscribir el presente documento. El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo en adelante **INSAFOCOOP** y la Dirección General de Impuestos Internos, en adelante **DGII**, denominados “las Partes”

CONSIDERANDO:

- I. Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, dentro de sus respectivas finalidades y competencias, debe ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de las obligaciones que legalmente les han sido conferidas.
- II. Que el proceso de modernización de las Instituciones, el Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que se disponen, evitando con ello duplicación de esfuerzos de manera innecesaria.

- III. Que de conformidad a lo establecido al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, entre las funciones básicas de la referida Dirección se encuentran las de aplicar y hacer cumplir las leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados por la Ley.
- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, dicha entidad tiene entre sus atribuciones, supervisar la organización y funcionamiento de las Asociaciones Cooperativas, Federaciones y Confederaciones de las mismas, así como ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre éstas.
- V. Que las instituciones representadas en el presente instrumento tienen la disposición de cooperar en áreas de interés común, en temas de normativa tributaria con alcance a las Asociaciones Cooperativas, Federaciones y Confederaciones Nacionales de Cooperativas a través del intercambio de información, asistencia mutua y de capacitación del recurso humano en temas vinculados con el área en comento, como elementos fundamentales en la lucha contra prácticas tributarias nocivas, observando los principios básicos de equidad, respeto y beneficio mutuo.

De conformidad con lo anterior, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer mecanismos de colaboración entre las Partes, relativos a la cooperación y al intercambio de información para la comprobación y gestión de las entidades comprendidas en la Ley General de Asociaciones Cooperativas, así como el intercambio de conocimientos, buenas prácticas y experiencias, de acuerdo a las competencias, posibilidades técnicas y legales de ambas instituciones; lo anterior con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre las Asociaciones Cooperativas, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas y a la vez, fortalecer la gestión de los tributos internos según corresponda.



ARTÍCULO 2 ALCANCE

Con base a las actividades definidas en el presente Convenio bajo la implementación de mecanismos de cooperación e intercambio de información, el INSAFOCOOP busca contar con una fuente institucional complementaria para fortalecer el ejercicio de sus facultades. Por su parte, la DGII busca el fortalecimiento de sus procedimientos en la identificación de áreas críticas para la selección de los contribuyentes a investigar.-

ARTÍCULO 3 COMPROMISOS

El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se comprometen a brindarse la cooperación necesaria mediante la coordinación de ambas partes, de acuerdo a los requerimientos de los proyectos específicos; dicha cooperación incluye:

Por parte de INSAFOCOOP se compromete facilitar anualmente:

1. La información de la base de registro de entidades cooperativas, que estén bajo su control.

Los datos que se pondrán a disposición serán:

- a) Razón Social, abreviatura de la entidad;
- b) Nombre de quienes integran el Consejo de Administración;
- c) Dirección donde operan las cooperativas;
- d) Actividad principal;
- e) Vigencia del beneficio según el artículo 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

La DGII se compromete a facilitar anualmente:

1. Base de datos del Número de Identificación Tributaria (NIT) para la verificación de la información completa de registro de las Asociaciones Cooperativas que estén bajo la supervisión de INSAFOCOOP.

Los datos que se pondrán a disposición son:

- a) Razón Social;
- b) Fecha de constitución;
- c) Tipo de sociedad;
- d) Dirección, correos electrónicos y número de teléfono de casa matriz y sucursales registradas;
- e) Actividad económica;
- f) Representantes legales y apoderados registrados;
- g) Asociados o Socios.

ARTÍCULO 4
ACTIVIDADES CONJUNTAS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, ambas partes serán responsables de:

1. Establecer un Plan de trabajo, cronograma de actividades, designación de personal, requisitos de normatividad, reglas de funcionamiento y demás información pertinente al desarrollo de las actividades que se dispongan en este Convenio, en el cual serán incorporados todos los documentos relacionados a la ejecución de las actividades específicas que se definan entre las partes.
2. Desarrollar reuniones de trabajo, a iniciativa de cualquiera de las instituciones, para estudio de casos específicos de forma innominada y poder establecer acciones individuales o conjuntas para fortalecer el ejercicio de las facultades de ambas entidades.
3. Crear grupos conjuntos de trabajo, que faciliten la ejecución de actividades de interés común.
4. Definir en conjunto los Informes a entregar por cada Institución, en el ejercicio del presente Convenio, que como mínimo tendrán una periodicidad anual.

5. Elaborar Programas de Capacitación del personal de ambas entidades, sobre las materias relacionadas a la finalidad del Convenio; estos programas deben incluir aunque no limitarse a los siguientes puntos:
- Fiscalización/ Control/ Verificación.
 - Conocimiento de figuras y Selección de Casos.
 - Identificación de causas que incidan en la captación de ingresos (Evasión, Elusión y Fraude) o de incumplimientos a la Ley de Creación del INSAFOCOOP y Ley General de Asociaciones Cooperativas y su reglamento.
 - Legislación.

ARTÍCULO 5

MECANISMOS DE INTERCAMBIO

Para los efectos del intercambio de la información definida en el artículo 3 del presente Convenio, ambas entidades establecen como mecanismo de intercambio la generación de un archivo en medio magnético, para transferir tal información, durante el mes de julio de cada año.

Respecto de las acciones individuales o conjuntas, tanto la DGII como el INSAFOCOOP, establecen que las mismas se solicitarán según sus necesidades y se gestionarán por medio de los administradores designados en el presente instrumento.

ARTICULO 6

CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION

- a) Las partes convienen en que la información obtenida en base al presente Convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el mismo de conformidad a las Leyes aplicables a cada una de las Instituciones.
- b) Toda información que cada una de las partes comparta con la otra parte, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó, acordando que la finalidad que se persiga con el procesamiento de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros; en todo caso, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 28 del Código Tributario.

- c) Las partes podrán compartir la información recibida con la Fiscalía General de la República, en aquellos casos que sea necesario dar aviso por el posible cometimiento de un delito a esa Institución en defensa de los intereses fiscales, para lo cual no será necesaria la autorización a que hace referencia el párrafo anterior.
- d) Estará sujeto a la obligación contemplada en la presente disposición, todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de la información que se comparta entre las partes y que sean parte del objeto de este Convenio; aun cuando posteriormente dichas personas, dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.
- e) Los funcionarios o empleados que tengan acceso a la información que se intercambie bajo el amparo del presente Convenio, firmaran un Acta de Confidencialidad, la cual será definida de común acuerdo por las partes.-

ARTICULO 7

ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Los Administradores del Convenio serán los funcionarios de enlace designados por el INSACOOOP y la DGII para gestionar todo lo pactado en este Convenio, siendo los contactos entre ambas Instituciones quienes velarán por el cumplimiento de todas sus disposiciones.

El INSAFOCOOP designa como administrador del presente Convenio al Departamento de Tarjetas de Crédito y Supervisión Financiera, y la DGII al Director de Fiscalización.-

ARTICULO 8

MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por ambas Partes de común acuerdo, mediante cruce de notas dirigidas a los titulares de cada una de las Partes representadas, las cuales una vez aceptadas por ambas Instituciones, se tendrán como parte del mismo instrumento. Lo no previsto, lo sustancial y objetivos de los compromisos estipulados, será resuelto de común acuerdo entre las Partes.



ARTICULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO 10 DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio tendrá una duración de un año, salvo que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado antes del vencimiento del plazo original o de sus prórrogas, mediante comunicación oficial, con treinta (30) días de anticipación, caso contrario, será renovado automáticamente, por períodos iguales a su vigencia.

Las Partes, en caso de ser necesario podrán elaborar de común acuerdo, la normativa que consideren pertinente para el mejor cumplimiento del presente Convenio, la cual formará parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales.


Dimas Mauricio Vanegas Cáceres
Presidente
Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo




Sergio de Jesús Gómez Pérez
Director General de Impuestos Internos
Ministerio de Hacienda

